

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

j01cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GABRIELA VASQUEZ DE VALLEJO
DEMANDADOS: JAIME DE JESUS VASQUEZ ARANGO Y OTROS
RADICADO: 2010-0944
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO
DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020

LIDIA ESPERANZA ACERO VARGAS, actuando en calidad de apoderada en amparo de pobreza de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 10 de diciembre de 2020, por medio del cual resuelve solicitud de venta parcial, por la siguiente inconformidad:

Señor Juez, Si bien es cierto el inmueble objeto de la Litis se encuentra embargado y debidamente secuestrado y el objeto de este proceso es la venta pública, mi representada de mutuo acuerdo con los condueños **JESUS OVIDIO Y JAQUELINE VASQUEZ CARMONA**, realizaron una promesa de venta sobre los derechos que estos poseen sobre el inmueble, los motivos que llevaron a mi representada a aceptar dicha negociación, fue porque estos tenían en su momento una calamidad y con el fin de ayudarlos, mi representada aceptó la propuesta, no desconociendo la finalidad del proceso de la referencia.

Nótese Señor Juez, que la negociación la hicieron entre condueños, no con personas ajenas al proceso, por tanto las partes del proceso siguen siendo las mismas, pues no hay alteración, es por ello, que comedidamente solicito se revise y revoque el auto del 10 de diciembre de 2020 y en su defecto y de conformidad con el numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil se autorice la enajenación de dichos derechos, autorización que sería previo al remate del bien, pues así la señora Gabriela Vásquez podría hacer postura.

Señor Juez, atentamente,



LIDIA ESPERANZA ACERO VARGAS

C.C. No. 30.341.196

T.P. No. 76.137 del C. S. de la J.